RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: **ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO.**

Demandado: **MARIA JOSE FABIAN CHARRIS.**

Radicado: **44-001-31-10-001-2023-00421-00**

Asunto: **RECHAZO**

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda bajo el trámite de jurisdicción voluntaria "DIVORCIO MUTUO ACUERDO", conforme el poder adjunto y solicitud adosada por el apoderado judicial reconocido, sin embargo es de considerar;

Es menester tener en cuenta, que en los procesos de jurisdicción voluntaria de matrimonio de civil por la causal de mutuo acuerdo, se debe aportar el convenio suscrito por los consortes (acuerdo de divorcio), en el cual los cónyuges manifiestan la decisión voluntaria de divorciarse, acuerdan lo relacionado con las obligaciones entre ellos, residencia, estado de disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, sin cumplirse las disposiciones de los artículos 84, 388 y 389 del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992.

En consecuencia, la falta del requisito indicado impide la admisión de la demanda, muy a pesar que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR. La demanda de **DIVORCIO** promovida por el señor **ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO** por medio de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA JOSE FABIAN CHARRIS**.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito